

Producto: SEGURO AGRÍCOLA FRAMBUESA

Para las coberturas señaladas de aplican las siguientes pólizas:

SEGURO AGRICOLA DE DAÑOS POR HELADA EN LA PRODUCCIÓN DE FRUTA (POL 120140136)

www.svs.cl

CONDICIONES PARTICULARES FRAMBUESA

El aseguramiento de Olivos se rige por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola de Daños por Helada en la Producción de Fruta depositada en el registro de la SVS bajo el código POL 1 2014 0136. Si desea copia de dicha póliza se puede obtener en www.svs.cl

Subsidio: Para los asegurados que cuenten con iniciación de actividades y sean contribuyentes de IVA, existe un subsidio del Estado que financia desde el 40% al 70% de la prima neta, más 1,0 UF, con un tope de 80 UF por póliza, equivalente en Dólares Americanos al momento de la cotización. Esta cotización asume que no ha sido usado este subsidio el presente año agrícola (mayo a abril de cada año). Cualquier diferencia que se genere por el consumo de este subsidio deberá ser pagado por el agricultor al contado. Se emitirá una sola factura para todas las cuotas y subsidio correspondiente. Una póliza no es sujeta a subsidio cuando se aseguran precios mayores a los establecidos por Agroseguros (Ex COMSA). El cobro del subsidio es tramitado por la propia Aseguradora para lo cual, el Agricultor debe necesariamente entregarnos firmado un "Mandato para cobro de subsidio".

El Proponente declara expresamente que todos los frutales que se incluyen en esta póliza se encuentran en perfecto estado y sin daño previo alguno y tampoco han sido afectados a consecuencia de eventos amparados por esta póliza.

1. Riesgos Cubiertos: Se cubre exclusivamente los daños causados por heladas y granizos durante la vigencia de la Póliza.

Daño por Helada: Se define como la acción directa e inmediata ocurrida por temperaturas inferiores a 0°C por un tiempo suficiente para producir muerte de flores o frutos. Otros daños por helada no se cubren y por lo tanto tienen un 100% de deducible.

La determinación del porcentaje de daño de flores y frutos se hará utilizando la "Tabla comercial de indemnización de frambuesas" y siguiendo el "Manual de Ajuste de Siniestros", documento disponible en www.magallanes.cl/frambuesas y en www.agroseguros.gob.cl.

Daño por Granizo: se define como la acción directa e inmediata de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido que provoque caída o desprendimiento total de frutos o traumatismos con resultado de muerte los tejidos.

Se excluye todo lo que no está expresamente asegurado en esta póliza, en especial la producción de la siguiente temporada, el árbol como tal, su tronco, ramas, ramilla, brotes y/o yemas. Se excluyen las pérdidas después de cosechado los frutos.

2. La Producción Asegurada corresponde a la Producción Real Esperada multiplicada por el factor 100%.

3. Gastos de Prevención o mitigación de la Pérdida: Corresponden a gastos extraordinarios en que el Asegurado incurra para disminuir pérdidas causadas por siniestros cubiertos y aceptados por el Liquidador o la Aseguradora. Se reembolsará al

Asegurado el 50% de los Gastos de Prevención o mitigación de siniestros con un límite del 10% de la Prima Neta. Si dentro de los antecedentes de suscripción, se ha informado que se dispone de algún método de control de heladas estos se entienden como parte de los requisitos para el otorgamiento del seguro y no se podrá reclamar por ellos gastos de prevención o mitigación de siniestros.

4. Métodos de Control de Heladas aceptados para el seguro:

i. Molinos de Viento: Correspondiente a una torre con una hélice inclinada, que mezcla mecánicamente el aire frío cercano a la superficie del suelo, con las capas de aire más altas y que poseen mayor temperatura. El alcance o superficie protegida por las torres será según las definiciones del fabricante, por lo que superficies mayores se considerarán que no cuentan con protección de helada para efectos del seguro.

ii. Sistema de Aspersión de Agua: Permiten mojar la superficie del follaje. Se libera calor mediante la transformación de agua del estado líquido a sólido evitando se congelen los tejidos.

iii. Helicópteros: mezclan aire frío y caliente elevando la temperatura de las zonas bajas.

Si al momento de la contratación se informó que se disponía de alguno de estos métodos de control de heladas, los dos primeros deberán poder operarse si el inspector lo requiere en la visita y para el helicóptero deberá estar disponible una planilla de vuelo incluyendo nombre del piloto, matrícula de la(s) aeronaves y horas voladas, así como señalética reflectante en el huerto para guiar los vuelos nocturnos. La no operación de los equipos al momento de la vista o la ausencia de planillas de vuelo de respaldo y reflectantes implicará la aplicación de un deducible adicional de 35% a las pérdidas debido a heladas.

5. Vigencia y Cobertura: No obstante la fecha de vigencia indicada en la Póliza, la cobertura de helada será desde inicios de floración y nunca antes de las fechas por Región señaladas más abajo. Heladas previas se consideran normales, y por lo tanto no tienen cobertura.

Regiones IV y V: No antes del 1 de Octubre.

Región RM y VI: No antes del 15 de Octubre.

Región VII y VIII: No antes del 20 de Octubre.

Región IX y XIV: No antes del 01 de Noviembre.

Región X: No antes del 20 de Noviembre.

Para granizo, la fecha de inicio de vigencia serán las señaladas en la póliza.

El término de vigencia será cuando finalice la cosecha del año de contratación, o la vigencia de la Póliza, lo que ocurra primero.

6. Deducible: Se aplicará el siguiente deducible por Región, una sola vez en la liquidación final de uno o más siniestros.

Frambuesas Remontantes: Regiones IV, V, RM, VI y VII presentan un deducible del 5% del monto asegurado; VIII Región deducible del 10% del monto asegurado; y un deducible del 20% del monto asegurado en las Regiones IX, XIV y X.

Frambuesas no Remontantes: Regiones IV, V, RM, VI y VII presentan un deducible del 5% del monto asegurado; Regiones VIII y X deducible del 20% del monto asegurado; Regiones IX y XIV deducible del 30% del monto Asegurado.

7. Salvataje: El liquidador determinará, si la fruta siniestrada tiene o no valor comercial, de ser así, el valor de salvataje corresponderá al mayor precio entre el valor de venta de mercado descontado el costo de cosecha y el 20% del precio unitario pactado en la Póliza.